

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-134/2012

**PROMOVENTES: JUAN DAVID
ORTIZ**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: DAVID FRANCO
SÁNCHEZ**

México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil doce.

VISTOS, para acordar, los autos del asunto general radicado en el expediente identificado con la clave SUP-AG-134/2012, integrado con motivo de escrito del veintiséis de junio de dos mil doce, signado por Juan David Ortiz, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el promovente hace en su escrito, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Escrito del promovente. El veintiséis de junio de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, se recibió el escrito, de la misma fecha, signado por Juan David Ortiz.

Para efectos ilustrativos, se reproduce a continuación el aludido escrito, es al tenor siguiente:

Toluca Méx
26-01-2012

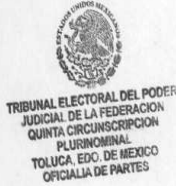
Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación

1

Recibi original del presente escrito en dos hojas.

Lic. Arturo Alpizar González
Técnico Operativo.

Sala Regional Toluca Edo Méx



Del artículo 89 Constitución Federal

TEPJCSALA TOLUCA

Facción v.- ... en relación a tomar parte en 2012 JUN 26 10:00:28
los asuntos políticos del país en los términos Constitucionales
y las leyes. OFICIALIA DE PARTES

Puntando impugna ... 89 Fracc II Sobre la elección
de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
Y Del artículo 41 Constitución Federal fracc IV.

En relación al artículo 83 Constitución Federal

Es relevante señalar que expresa a favor el principio
de no reelección en relación al cargo de elección de 6 años
en la Presidencia de la República Mexicana

Y Para ser Presidente se requiere: 82 Costa Magua fracc VI
No ser o haber sido Gobernador, terminando su administración hace 12 meses electorales
que el candidato del PRI Lic Enrique Peña Nieto
en relación a su cargo de Poder Ejecutivo en el Estado de Méjico

Afecta este principio Institucional de no reelección

que es un principio absoluta de que establece este principio
en los casos de que se presenten:

De que candidate una reelección del Poder Ejecutivo
En la condición de que se ejerce un cargo Ejecutivo Estatal
y se pretende en el periodo inmediato
sucesivamente abjurar en el mismo nivel Ejecutivo
Pero ahora federal
¿Trasgreda este principio de no reelección al candidato
del Partido Revolucionario Institucional?
en la condición de que es para el periodo inmediato

Porque para senadores y diputados esta convalida la reelección.

Y para que en el periodo inmediato sea gobernador sea Presidente
Se manifiesta una falta Inconstitucional y que este principio de no reelección
en la caso de Dictados expresados por un grupo de personas o individuos
que trata de imponer su voluntad, a través de votos de votantes de origen ilegal de
obteniendo la reelección en un periodo inmediato de Poder Ejecutivo Estatal
a un poder Ejecutivo Federal, políticamente esto es válido para otros partidos Políticos.
Para efecto de su respuesta resolver en relación al artículo 35 fracc I, II, III ...

De actos que han causado autorizados al PRI
 que desde la administración de C. Arturo Manuel Rojas
 Gobernador del Estado de México
 al pretéramos apoyo jurídico ante la Procuraduría
 General de Justicia del Estado de México
 relativo a una denuncia de hechos por delitos
 de parvasión, Documentos falsos o falsos
 de han negado a cumplir con la indagatoria
 y ejecución de la acción penal.

actualmente se trata un juicio Amparo

Relativo a los actos de C. Enrique Pina Prieto
 Secretario del Instituto de Seguridad Social del
 Estado de México y Municipios "ISSSEM"

Posteriormente el Sr. Gobernador del Estado de México
 de relación con la explotación de mi seguro de vida propia
 al utilizar la Leyenda "NUEVA LEY DAVIS 1972-2002"
 que atribuye al ISSSEM desde 1972 y sin poder obtener empleo
 otorgando los Derechos a salvo en materia de Derechos de acción
 "autorizados del PRI que han afectado y perjudicado
 mis Derechos".

Actualmente al pretéramos los Derechos de esta Leyenda a
 C. Felipe Calderón Arriaga, Presidente Constitucional de los
 Estados Unidos Mexicanos
 y a través del actual Gobernador se trata un juicio de Amparo
 relativo a los daños y perjuicios que causa los actos de autoridades
 de la administración del PRI en mi contra.

Agradezco tenga de conocimiento estos hechos.

M. C. Juan David Ortiz Mota

Ps. 201100000 11441 Unidad Guzmano C.P. 50010 Toluca Mex.

SUP-AG-134/2012

II. Acuerdo de la Sala Regional Toluca. El veintiséis de junio de dos mil doce, la Sala Regional Toluca emitió acuerdo por el cual declaró que no se actualizaba algún supuesto de competencia para conocer del citado asunto general, razón por la cual remitió el expediente ST-AG-38/2012 a esta Sala Superior, al tenor de los siguientes puntos de acuerdo:

A C U E R D A

PRIMERO. Esta Sala Regional estima que no se actualiza la competencia legal para conocer y resolver el escrito presentado por JUAN DAVID ORTIZ, por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa, por lo que propone la consulta de incompetencia respectiva

SEGUNDO. En consecuencia, para los efectos legales conducentes, se ordena la remisión del expediente ST-AG-38/2012 a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, para que, a su consideración, determine lo que en derecho proceda.

TERCERO. Dedúzcase copia debidamente certificada del expediente en que se actúa e intégrese el presente proveído.

III. Recepción de expediente en Sala Superior. En cumplimiento del acuerdo precisado en el resultando II (dos) que antecede, el veintisiete de junio de dos mil doce, el actuario adscrito a la Sala Regional Toluca presentó, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio TEPJF-ST-SGA-OA-3179/2012, por el cual remitió el expediente ST-AG-38/2012.

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveído de la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-AG-134/2012**, ordenando su turno a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Recepción y radicación. Por acuerdo de veintisiete de mes y año en que se actúa, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción del expediente, al rubro indicado, así como su radicación.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a fojas cuatrocientas trece a cuatrocientas catorce de la *“Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Volumen 1 (uno)* intitulado *“Jurisprudencia”*, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es al tenor siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior porque, en el asunto que se analiza, se debe determinar cuál es la vía para conocer de la impugnación promovida por Juan David Ortiz, así como el órgano competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Aceptación de competencia. A consideración de esta Sala Superior procede asumir la competencia para conocer del asunto general incoado Juan David Ortiz por el cual compareció ante este Tribunal Electoral.

SUP-AG-134/2012

Cabe destacar que del escrito presentado por el actor, se advierte que controvierte *“la Elección De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos... que el candidato del PRI Lic. Enrique Peña Nieto en relación a su cargo de Poder Ejecutivo en el Estado de México afecto este principio constitucional de no reelección...se han negado cumplir con una indagatoria y ejercicio de acción penal...posteriormente el Gobernador del Estado de México se calumnia con la explotación de mi nombre propio al utilizar la leyenda LEY DAVID 1972-2002”*.

En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales, para lo cual, se enuncia de manera general los asuntos que son de su competencia, en atención al objeto materia de la impugnación o al sujeto de Derecho Electoral que emite el acto o resolución impugnado.

A este respecto, en el párrafo cuatro, fracción II (dos) del mismo artículo, prevé que la Sala Superior es competente para conocer y resolver de las impugnaciones, que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior se advierte que es esta Sala Superior la competente para conocer y acordar el presente asunto general.

TERCERO. Acuerdo de Sala. La cuestión a dilucidar, en este acuerdo, como ha quedado señalado, consiste en el trámite o sustanciación que se debe dar al ocurso recibido el

veintiséis junio de dos mil doce, por el cual Juan David Ortiz compareció ante este Tribunal Electoral.

Como ya se precisó, el actor pretende impugnar *“la Elección De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos... que el candidato del PRI Lic. Enrique Peña Nieto en relación a su cargo de Poder Ejecutivo en el Estado de México afecto este principio constitucional de no reelección... se han negado cumplir con una indagatoria y ejercicio de acción penal...posteriormente el Gobernador del Estado de México se calumnia con la explotación de mi nombre propio al utilizar la leyenda LEY DAVID 1972-2002”*.

En el anotado contexto, toda vez que el actor no incoa algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; sin embargo, al tener la calidad de ciudadano, en principio sería procedente el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.

No obstante lo anterior, a juicio de esta Sala Superior no es conforme a Derecho encausar el asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, toda vez que del escrito presentado por el promovente, no se advierte que exista un acto impugnabile u objeto de impugnación que permita vincularlo con la afectación a alguno sus derechos políticos-electorales.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando el medio de

SUP-AG-134/2012

impugnación resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de ese ordenamiento, se desechará de plano. A su vez, tal normativa prevé que opera el desechamiento, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Esto es así, porque del análisis del escrito de comparecencia que motivó la integración del asunto general, al rubro indicado, únicamente se advierte que Juan David Ortiz hace manifestaciones genéricas sobre lo que considera la afectación al principio constitucional de no reelección por parte de Enrique Peña Nieto, así como una supuesta explotación de su nombre sin expresar concepto de agravio vinculado con la afectación directa y personal a alguno sus derechos políticos-electorales ya sea de voto activo o pasivo, de asociación individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, ni de afiliación libre e individual algún partido político.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

ÚNICO. No ha lugar a dar algún otro trámite, al escrito de veintiséis de junio de dos mil doce, signado por Juan David Ortiz.

NOTIFÍQUESE por correo certificado al actor, en el domicilio señalado en autos; **por oficio** con copia certificada a la citada Sala Regional, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26,

párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 102, 103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SUP-AG-134/2012

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO

PEDRO ESTEBAN

NAVA GOMAR

PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO